

EMERGENCIA CLIMÁTICA: ÉTICA Y CIUDADANIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE¹

EMERGÊNCIA CLIMÁTICA: ÉTICA E CIDADANIA NA AMÉRICA LATINA E NO CARIBE

CLIMATE EMERGENCY: ETHICS AND CITIZENSHIP IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN

Alina Celi Frugoni²

<https://orcid.org/0000-0003-2587-0013>

Resumen: América Latina y el Caribe será una de las regiones más golpeadas por el cambio climático, con fenómenos extremos. Es necesario que las respuestas ante la emergencia climática estén a la altura de dichas circunstancias. Es posible comprobar en los años recientes, algunos avances; en los informes del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático de Naciones Unidas y en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC 1/2023), así como a través de los juicios del clima. El artículo aborda el análisis de estos avances y en particular el impacto en el fortalecimiento de la ciudadanía, a través del reconocimiento y la inclusión de un grupo especial, conformado por los jóvenes, niños y generaciones futuras. Los enfoques de derechos humanos, reconocimiento e inclusión social, permiten observar el fenómeno. Se espera dar visibilidad a un tema de urgencia como es la protección de los más vulnerables y la necesidad de mayor seguridad social y humana.

Palabras clave: Emergencia climática. Ética. Ciudadanía. América Latina y el Caribe.

Resumo: A América Latina e o Caribe serão duas das regiões mais afetadas pelas mudanças climáticas, com eventos extremos. As respostas à emergência climática devem ser proporcionais a essas circunstâncias. É possível ver algum progresso nos últimos anos nos relatórios do Painel Intergovernamental das Nações Unidas sobre Mudanças Climáticas e no Parecer Consultivo da Corte Interamericana de Direitos Humanos (OC 1/2023), bem como por meio de julgamentos climáticos. O artigo aborda a análise desses avanços e, em particular, seu impacto no fortalecimento da cidadania por meio do reconhecimento e da inclusão de um grupo especial composto por jovens, crianças e gerações futuras. As abordagens de direitos humanos, reconhecimento e inclusão social permitem observar o fenômeno. O objetivo é conscientizar sobre uma questão urgente: a proteção dos mais vulneráveis e a necessidade de maior segurança social e humana.

Palavras chaves: Emergência climática. Ética climática. Ciudadanía. América Latina e o Caribe.

¹ Agradezco al Profesor Doctor Antonio Francisco Lopes Días por su invitación para la publicación del presente artículo, con la esperanza que el mismo constituya un aporte para la construcción del debate sociocultural de la región.

² Doctora en Derecho Ambiental. Universidad de la Empresa (Uruguay). Email: alina.celi@gmail.com. Currículo: CVuy:<<https://exportcvuy.anii.org.uy/CvEstatico/?urlId=72e5bc3917313046e845ad02bacaadd3dca5003e2a3f46adde176b261196ff23533c5f264ef1026ba7e5e50b663cef2d103f84737b93efc9cf583e184e06fc98&formato=pdf&convocatoria=21>>.

Abstract: Latin America and the Caribbean will be one of the regions hardest hit by climate change, with extreme events. Responses to the climate emergency must be commensurate with these circumstances. Some progress has been seen in recent years, in the reports of the United Nations Intergovernmental Panel on Climate Change and in the Advisory Opinion of the Inter-American Court of Human Rights (OC 1/2023), as well as through climate trials. This article analyzes these advances and their impact on strengthening citizenship through the recognition and inclusion of a special group comprised of young people, children, and future generations. The approaches of human rights, recognition, and social inclusion allow for an observation of the phenomenon. The hope is to shed light on an urgent issue such as the protection of the most vulnerable and the need for greater social and human security.

Key words: Climate change. Ethical climate. Citizenship. Latin America and the Caribbean.

1 INTRODUCCIÓN

La emergencia climática, constituye la mayor amenaza global de la humanidad, los principales impactos negativos a corto y mediano plazo recaen sobre los recursos naturales, las ciudades, la seguridad alimenticia y la salud pública, afectando seriamente, sobre todo a las poblaciones más vulnerables.

El Grupo Intergubernamental de Cambio Climático (1997), advierte desde el inicio de sus trabajos, sobre los impactos directos e indirectos del cambio climático y las vulnerabilidades de América Latina y el Caribe, las interacciones con otros cambios ambientales, en que la incertidumbre es un factor determinante. Los impactos detectados son, como señala el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático (1997), muchas veces irreversibles y recaen sobre los ecosistemas naturales, recursos hídricos, zonas costeras, agricultura y salud humana. Los impactos directos del cambio climático derivan -según el informe-, de la exposición a los fenómenos extremos, de frío y calor. Ha de sumarse, que los impactos indirectos provocan un incremento de las infecciones y enfermedades derivadas de la propagación de hongos, virus y bacterias, a las que se suman las enfermedades transmitidas por vectores (malaria, dengue, fiebre amarilla, enfermedad de Chagas, entre otras). El Grupo Intergubernamental de Cambio Climático (1997), alude a los daños del clima en poblaciones vulnerables que migran y acaban en los asentamientos, determinando un crecimiento de los cinturones de pobreza, en que la población carece de acceso a los servicios básicos de saneamiento, acceso al agua potable, falta de energía y comunicaciones, y problemas graves de infraestructuras que les impiden el acceso a un hábitat decente.

A lo largo de los seis informes producidos por el Grupo Intergubernamental de Cambio

Climático (IPCC) se han mantenido las predicciones de riesgo sobre los ecosistemas y las personas, así como la necesidad de disminuir y limitar el aumento de la temperatura global por debajo de 2 grados centígrados, en comparación con los niveles preindustriales, objetivo del Acuerdo de París (2015). Sin embargo, deben destacarse cambios en el Sexto Informe de Evaluación (AR6, sigla en inglés), en que se realizan contribuciones de orden ético y de justicia climática, que incidirán en los procesos de adaptación al cambio climático y en las políticas públicas en el mejor de los casos, tutelando los derechos humanos y beneficiando a las comunidades más vulnerables.

Al respecto el Grupo de Trabajo II en apoyo al Sexto Informe de Evaluación, elabora el informe denominado, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Contribution of Working*, especialmente enfocado en marcar la interdependencia del clima, los ecosistemas, la biodiversidad y su relación con la sociedad y la humanidad. (IPCC, 2022). El documento destaca la centralidad del concepto del riesgo, para los trabajos llevados a cabo por los distintos grupos de expertos, orientados a la elaboración de un marco que incluya además de dicho riesgo, los conceptos de adaptación, vulnerabilidad, exposición, resiliencia, equidad y justicia; lo que supone un visión ampliada en la concepción del problema, su complejidad, y abordaje desde aspectos que escapan a los enfoques tradicionales y apelan a la importancia de la moral y los valores.

Sobre estos aspectos y la evolución en particular que la comunidad internacional respecto al debate ético sobre el cambio climático, así como sobre la necesidad de abordar la justicia climática, exploramos algunos avances significativos, sobre todo en lo que refiere a las distintas posturas de los organismos internacionales y regionales, y procesos crecientes de judicialización de la política climática. El énfasis está puesto en el grupo de jóvenes y niños actuales y generaciones próximas futuras, por ser a nuestro juicio quienes están llevando adelante acciones capaces de introducir cambios sustanciales, y por su especial condición de exclusión y vulnerabilidad.

2 AVANCES DEL 6TO. INFORME DE EVALUACIÓN DEL IPCC SOBRE JUSTICIA CLIMÁTICA Y FUNDAMENTOS ÉTICOS

Señala el informe *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Contribution of Working*, (IPCC, 2022), que los enfoques sobre la vulnerabilidad tanto para el análisis como su evaluación han evolucionado respecto de los estudios anteriores formulados por el IPCC. Es en este sentido, todos los conceptos involucrados con la emergencia climática, requieren de un abordaje social y cultural, desde una perspectiva de la ética climática y deben ponderarse desde la ética del cambio climático y de la naturaleza de las medidas que se adopten. Esta nueva perspectiva de los expertos del clima de Naciones Unidas se dirige a asociar, lo que hasta ahora estaba disociado a pesar de los avances teóricos de las disciplinas sociales y humanísticas. En las últimas décadas las ciencias sociales y humanísticas, han insistido en el peso de la cultura y los valores de las personas y comunidades afectadas, y en el deber del Estado de sopesar la fractura de dichos valores de pueblos y comunidades.

El desarrollo humano, como derecho humano y vinculado a la sostenibilidad no constituye un punto de llegada, sino más bien como afirman Castells y Pekka (2016, p. 27), un proceso de carácter social en que las personas buscan su bienestar y afirmar su dignidad. Para ello crean las condiciones necesarias estructurales que les permiten dar sustentabilidad al propio proceso de desarrollo. Y agregamos, que el cambio climático es la mayor y más grave interferencia de carácter global, que lleva a que el ser humano deba crear procesos adaptativos con el fin de no perder el grado de desarrollo logrado.

Señala el informe *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, que el Sexto Informe de Evaluación del IPCC, se basa en soluciones de adaptación al cambio climático eficaces y viables de acuerdo con los principios de justicia; reconoce además los matices del concepto de justicia en las diferentes culturas o comunidades, sin perjuicio de lo cual coinciden en tres principios: a) la justicia distributiva, con relación a la distribución de cargas y beneficios y comprende individuos, naciones y generaciones; b) la justicia procesal, que atañe a la legitimidad en la participación y toma de decisiones, y c) el reconocimiento, basado en el respeto de las diferencias culturales como valor fundamental. (IPCC, 2022, p. 7). Por último, del informe *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, deben destacarse los conceptos manejados sobre justicia y relevancia en la determinación de los principios morales o legales, de justicia y equidad sobre el trato de las personas y que han de basarse en la ética y en valores sociales. Agrega el informe, que, la justicia social es el resultado de las relaciones justas o equitativas de la sociedad que comprenden la distribución de la riqueza, el

acceso a los recursos y las oportunidades que se derivan. Por fin comprende, que la justicia climática es aquella, “que vincula el desarrollo y los derechos humanos para lograr un enfoque basado en los derechos para abordar el cambio climático.” (IPCC, 2022, p. 7).

Pero las transformaciones en un nuevo paradigma de ética climática requieren además y muy especialmente del cumplimiento del principio 21 de la *Declaración de Río* (1992) que destaca la necesidad de movilizar la creatividad, ideales y valores de los jóvenes con el fin de forjar una alianza mundial capaz de lograr el desarrollo sostenible para un mejor futuro para todos. Mientras las generaciones más jóvenes que son las que enfrentarán el mayor desafío, sigan excluidas, el cambio de paradigma no será posible. Para ello y para hablar de desarrollo sostenible y de justicia climática, se ha de avanzar éticamente hacia la especial consideración de la dignidad humana de dichos jóvenes y sus derechos humanos, desde una perspectiva de solidaridad intergeneracional.

El vínculo que se establece con las actuales generaciones y las futuras, como bien señala el informe de la 68ª sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas (2013), ha de decidirse sobre la base moral, que las generaciones actuales actúan en base a sus responsabilidades con respecto a las generaciones futuras. El punto de inflexión tal vez en este debate, señalado por el citado informe, es que las actuales teorías morales y políticas convencionales no dan respuesta sobre el planteo moral con las generaciones futuras, de reciente data. Lo que sí parece lógico es que las generaciones presentes, potenciales creadores de las generaciones futuras más próximas a través de su descendencia, sean escuchados y privilegiados en todo lo concerniente al clima y sus derivaciones éticas, que incluyen el derecho al desarrollo.

La *Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático de UNESCO* (2017), cuyo objetivo es promover su aplicación en las medidas de los gobiernos, lejos de constituir un aporte ético, constituye una reiteración literal de principios jurídicos multicitados en los distintos convenios internacionales y normas nacionales sobre el ambiente y el clima, (principios de prevención, precaución, equidad y justicia, desarrollo sostenible, solidaridad, conocimientos científicos e integridad en la adopción de decisiones). Esta dificultad que muchos organismos internacionales presentan, en la enunciación de directrices de contenido ético que orienten las políticas públicas, evidencia las limitaciones de algunos de los organismos internacionales y sus políticas internacionales, en el abordaje de aspectos cruciales de la humanidad, como es el debate ético ambiental y climático. Sin embargo, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2023) sitúa el cambio climático como situación de justicia climática, y por supuesto de derechos humanos poniendo en el centro como lo ha hecho en distintos informes, las desigualdades estructurales, basadas en diferencias de raza, género,

etnia, y situación económica; la desigualdad intergeneracional y la especial vulnerabilidad de las personas con discapacidades. Exhorta a que el restablecimiento de la justicia climática pasa por la asunción de las responsabilidades en función del grado en que se haya contribuido con las crisis, aspecto insistentemente recordado por los países en desarrollo y pobres, y especialmente discutido en las últimas conferencias de las partes del Acuerdo de París.

Interesa destacar del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2023), los obstáculos para el logro de la justicia climática, como la escasez de transparencia e inclusión en las negociaciones y en los planes sobre el clima, de mujeres, las personas jóvenes, los pueblos indígenas y los grupos marginados y la necesidad de dar garantizar el acceso a plataformas de participación y toma de decisiones; además de la falta de acceso a la educación y a los recursos sobre el medio ambiente, cambio climático y derechos humanos, incluyendo los riesgos y amenazas a que están sometidos los activistas en muchos países. Por fin, menciona que persiste la necesidad de ayuda técnico-financiera a los países en desarrollo, sin perjuicio de reconocer algunos avances de ayuda, para la financiación de pérdidas y daños.

3 FORTALECIMIENTO DE LA CIUDADANIA DE LOS JÓVENES

Es posible que los jóvenes ignorados en la toma de decisiones de los gobiernos puedan producir cambios significativos y estén propiciando revoluciones en la moral, la ética y el derecho. La tarea ordenadora del derecho internacional ha de dirigirse a fortalecer la ciudadanía desde la ética y hacia modelos de ciudadanía multicultural que como afirma Moratalla (2011, p. 69) “nos sitúa de lleno en las políticas del reconocimiento”, con el fin de hacer frente al cambio climático de modo eficiente en su carácter de experiencia humana global.

En estos contextos, los jóvenes parecen tener menos dificultades para reconocerse y superar las asimetrías en los diálogos, observación de Moratella (2011, p. 48) desde la ética del conflicto y que explica los escasos resultados de las conferencias de las partes del *Acuerdo de París*. Dificultades, que la activista Greta Thunberg, (quizás el caso más sobresaliente), conoce muy bien y suele sortear, cuando exige ante las Naciones Unidas, el reconocimiento de su clase y la escucha de las voces que representa, millones de jóvenes en el mundo. Los jóvenes parecen tener mucho que enseñar al mundo sobre el proceso de reconocimiento, la superación de obstáculos y el modo en que se puede avanzar hacia una ciudadanía intercultural global.

El poder de acción de los jóvenes se extiende más allá de lo político y han llegado al ámbito jurisdiccional, y ello promete cambiar el escenario de las obligaciones internacionales de los Estados y su cumplimiento. Los llamados juicios del clima en aumento, según datos de

la ONU (2023) se llevan a cabo contra la acción o inacción de los gobiernos y por sobre todo debido a su indiferencia frente a los reclamos ciudadanos. Estas demandas exigen el cumplimiento de las garantías constitucionales y deberes del Estado de tutela ambiental y ponen en jaque la efectividad de emprendimientos que comprometen la salud, la seguridad y el derecho al desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Y si bien el ciclo de los juicios del clima, no se inicia con reclamos de jóvenes, ellos están sumándose a esta vía legítima de acción.

El caso Fundación Urgenda contra Países Bajos, en que se exige el cumplimiento del Estado de los compromisos internacionales asumidos, mitigando los gases de efecto invernadero, fue el inicio del mencionado ciclo y la reafirmación de la judicialización del clima, en todo el mundo. Los jueces, exigen el cumplimiento de las medidas necesarias con el fin de proteger la salud de las personas, el ambiente y el derecho de las generaciones presentes y futuras a un ambiente sano.³

El pasaje del estado de contingencia a la emergencia, climática, conlleva riesgos asociados para los más jóvenes y para su salud, así como la vulneración de los derechos consagrados en la *Convención de los Derechos del Niño*, la *Convención Interamericana de Derechos Humanos* y otros instrumentos internacionales. La ecoansiedad, afecta a las generaciones más jóvenes, en especial a los nacidos entre la década de los '90 e inicios de los 2000, y que padecen una serie de emociones, que incluye miedo, rabia, impotencia, angustia y tristeza; que, si bien no es considerada una enfermedad mental, acaba afectando la salud de la persona con síntomas, como ataques de pánico y falta de energía (Baños, 2022-2023). Como expresa Baños (2022-2023) importan las causas de la ecoansiedad que, según datos estadísticos y estudios especializados concluyen en que la causa recae sobre la ausencia de responsabilidad de los adultos y gestores públicos, pero quizás lo más significativo, sobre la ausencia de una gobernanza climática inadecuada.

Como contrapeso, Naciones Unidas promueve instancias de acción de los jóvenes a nivel global, como la *Conferencia de la Juventud para el Cambio Climático de la ONU*, que puede tomarse como uno de los corolarios de la solidaridad intergeneracional y de la aplicación del concepto de justicia climática intergeneracional, cuyos antecedentes más próximos pueden situarse en la 68ª sesión de la *Asamblea General de las Naciones Unidas*, que recayó sobre la solidaridad intergeneracional y las necesidades de las futuras generaciones. Empoderar a los jóvenes implica también responsabilizarlos o como dice Jonas (2011, p. 47) parafraseando la

³ FOUNDATION URGENDA v. STATE OF THE NETHERLANDS. (2015). Disponible en: <https://climatecasechart.com/non-us-case/urgenda-foundation-v-kingdom-of-the-netherlands/>.

máxima de Kant, “si usted puede es porque usted debe”, máxima que ilustra acerca de la responsabilidad y su correlato con el poder, aun cuando a la responsabilidad de los más jóvenes en el cambio climático, debiera aplicarse el principio establecido en el Convenio Marco sobre Cambio Climático para los países, de la responsabilidad común pero diferenciada, en virtud de su escasa contribución al cambio climático.

Este aspecto lleva a la reflexión del debate ético, que es el de la responsabilidad de los jóvenes, y la deuda generacional por los beneficios equitativos que aún no reciben, ni recibirán. Ante estas responsabilidades adicionales de las generaciones más jóvenes actuales, corresponde los mismos sean compensados. También debe extenderse la consideración que el informe, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability* (IPCC, 2022-2023) realiza, pero en alusión al respeto a las diferencias culturales.

Ese reconocimiento a los jóvenes es el que subyace en la aceptación de la legitimación *ad causam*, promotores de los juicios del clima, cuyos reclamos son oídos y acogidos por los jueces.⁴

El reconocimiento de la diversidad intergeneracional exige de todas las garantías sociales y jurídicas que favorezcan la prevención de riesgos e injusticias y revisión de inequidades. Los canales tanto de información como de expresión para los jóvenes y niños en su condición de ciudadanos víctimas de la emergencia climática y sus impactos negativos, han de estar garantizados en las distintas instituciones públicas y privadas, inclusive las educativas, lo que a su vez las fortalece en las respuestas ante situaciones de emergencia. El respeto a los jóvenes y niños y al derecho a ser oídos, su acceso a la información en sus niveles de comprensión y la participación, así como su colaboración en la toma de decisiones en asuntos ambientales y climáticos, contribuiría bastante al buen manejo de los disensos, fortaleciendo la democracia, a la vez que evitaría tensiones de los gobiernos ante los crecientes procesos de judicialización de las políticas públicas.⁵

Si de las medidas adoptadas por las políticas públicas ambientales y del clima, dependen las garantías de los derechos humanos y libertades públicas, habrá de atenderse con prioridad

⁴ El llamado juicio de Montana en que 16 niños (entre 5 y 20 años al momento de la sentencia), acuden ante los tribunales reclamando medidas contra el gobierno de Montana (EEUU), por las políticas energéticas adoptadas en contra de su derecho al ambiente sano, recogido en la constitución de Montana, y por la afectación de su salud, obteniendo un resultado favorable: Tribunal del Primer Distrito Judicial del condado de Lewis y Clark Sentencia 14.08.2023. “Rikki Held et. al. Plaintiff v. State of Montana (Cause CDV 2020-307)”, <https://westernlaw.org/wp-content/uploads/2023/08/2023.08.14-Held-v.-Montana-victory-order.pdf>. Acceso en 10.04.2025.

⁵ En nuestra opinión, es más importante con respecto a los grandes problemas humanos, la gestión de los disensos desde un enfoque complejo, que no necesariamente implican un resultado de consenso. Este aspecto debe ser profundizado a la luz de la teoría del contrato social, pero en principio, coincidimos con Richard Bellamy cuando sobre la teoría de Rawls, afirma que el consenso histórico que el mismo idealiza nunca existió, señalándole, además, el error de subestimar el disenso. (Bellamy. 2010, p. 121).

la inclusión social, como enfoque efectivo de las medidas de gestión ambiental y del clima, y como parte de la lucha contra las desigualdades sociales, que se profundizan con la emergencia climática. La inclusión social requiere de una actitud moral y una decisión ética llevada a las medidas políticas, y como señalan Muñoz y Casales (2021, p. 9) tanto la empatía como el reconocimiento son condiciones *sine qua non* para hablar de inclusión social, que como afirman los autores, supone colocarse en el lugar del otro, buscar el bien del otro, a través de la lógica de la alteridad contraria al individualismo. No se trata de una inclusión en el sentido de tolerancia solamente, sino que debemos avanzar hacia la noción de reconocimiento, si lo que queremos es avanzar sobre el hecho de no hacer lo que no queremos para nosotros e ir hacia hacer aquello que la persona necesita (Muñoz y Casales, 2021, p. 14). Sin embargo, es conveniente revalorizar la tolerancia, como afirma Höffe (2008, p. 137) ya que, “desde el establecimiento general de la idea de la tolerancia, el reconocimiento del otro es algo que cae por su peso”, aun cuando, como afirma el autor, nadie está inmunizado de prejuicios y faltas y por ello la tolerancia pasiva, no ha de descartarse, sino que por el contrario, constituye “al menos una actitud de trato civilizado” (Höffe, 2008, p.138).

La noción de reconocimiento como resultado de un proceso, supone según Muñoz y Casales, identificar una propiedad de una persona, institución u objeto, que puede o no tener valor normativo; seguido de la aceptación en función de pretensiones de validez normativas, para llegar finalmente a una estimación, sea de personas, comunidades que se relaciona con el respeto, el amor y el aprecio, incluyendo la empatía. (Muñoz y Casales *apud* Ludwig Siep, 2014 p. 21 y segs.; Ikäheimo y Laitinen, 2007, p. 33-37). Pero también el reconocimiento debe ser concebido como algo más que un proceso teórico y ello es importante de cara al tema abordado; puesto que aquí que requiere de la definición de acciones concretas y medidas que al fin y al cabo afectan la vida de las personas. Para Fornet Betancourt (2011, p. 14) el reconocimiento es más que un proceso teórico, implica un proceso práctico y cotidiano, que involucra las dimensiones, social, política y personal, entre otras, y que además del aspecto cognitivo, involucra una disposición práctica.

En lo que respecta a la efectividad de ese reconocimiento y de la inclusión social, cabe recordar los dos objetivos principales de la *Convención Marco sobre Cambio Climático de Naciones Unidas* (1992), sobre la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y sobre la adaptación al cambio climático de los ecosistemas.⁶ En

⁶ Entre los compromisos asumidos por los Estados parte en el artículo 4 del Convenio Marco sobre Cambio Climático, se establece la promoción y el apoyo por medio de la cooperación y la capacitación, así como la sensibilización del público, respecto del cambio climático y el estímulo de la participación lo más amplia posible

ambos casos las múltiples decisiones, políticas, medidas y programas a todo nivel, precisan de observar la justicia social y la inclusión social, tanto en los procesos de transición energética (Celi, 2022, p. 503), como en los procesos de adaptación al cambio climático, los cuales paradójicamente permitirán el desarrollo social de los más vulnerables (Celi, 2024, p. 734), y especialmente de los jóvenes a través de nuevos emprendimientos que les ayudan a gestionar los riesgos de sus comunidades, a la vez que supone un ingreso de renta. Este comentario, va más allá de experiencias de voluntariado, que no es la intención descartar, pero tampoco es el objeto del estudio. Para la inclusión social, es imprescindible superar otro escollo social como es la brecha digital, sobre todo si se tiene en cuenta que los jóvenes y el creciente acceso a la inteligencia artificial, les facilitará su desarrollo y la elaboración de propuestas y soluciones comunitarias. La rapidez en las respuestas necesarias ante los desastres climáticos, requieren de sistemas de información centrales y locales y gestionables por la comunidad a mediana y pequeña escala. Este ejemplo y otros tantos propician la inclusión social de los jóvenes de la era digital y su desarrollo social y económico, individual, que especialmente se ve enriquecida por la interculturalidad y por la diversidad sociocultural de la región.

4 OPINION CONSULTIVA 1/2023 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LA JUSTICIA CLIMÁTICA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2023), emitió la *Opinión Consultiva* (OC) 1/2023 en diciembre 2023: “*Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile*”, realizando un aporte sustancial de carácter ético con el fin que la relación de principios que presenta, inspiren y fundamenten las acciones de los gobiernos en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climática y las repuestas que deban darse ante las pérdidas y daños a las comunidades afectadas. En primer lugar, la CIDH había sentado base sobre la relación del medio ambiente y los derechos humanos a través de su OC 23/2017, poniendo a la región en el mismo nivel de protección jurídica ambiental que el sistema europeo.

En segundo lugar en la actual OC 1/2023, si bien registra principios clásicos como la consideración de las capacidades de los territorios y la equidad, la ética ambiental, la

en ese proceso, lo que incluye a las organizaciones no gubernamentales. Sobre este último aspecto entendemos la emergencia climática y la gravedad que implica, requiere un replanteo filosófico y su impacto en lo jurídico del concepto de ciudadanía climática y ambiental, más allá de las organizaciones no gubernamentales y de cualquier tipo de institucionalidad.

solidaridad, la cooperación internacional y la soberanía de los Estados, realiza un aporte introduciendo principios y criterios que claramente reportan los avances teóricos de las ciencias sociales y humanísticas, y que rompe el estancamiento discursivo eurocentrista sobre los derechos humanos, al contemplar una realidad histórico y sociocultural propia de la región. Luego de establecer y analizar las obligaciones de las partes, de acuerdo con los principios del derecho internacional, y de gestión ambiental y climática, la CIDH se introduce en el punto 2.B en los principios mencionados a través de una interrogante: “¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 1/2023). La OC 1/2023 pone en primer lugar a la equidad y la necesidad de ponderar las necesidades ambientales a la luz de las capacidades económicas de los territorios. Seguidamente alude a la ética ambiental, y orienta las estrategias de conformidad con la teoría geocéntrica en que exista armonía del ambiente y la humanidad, institucionalizando a la naturaleza al incluir en esa composición armónica a los derechos de la naturaleza, en un claro abordaje que desplaza el antropocentrismo y se fundamenta en el ecocentrismo. Elías (1983 p. 146-147) advertía acerca de los desencantos emocionales de la sociedad, como característica constante de los avances científicos. Y se cuestionó sobre cómo fue capaz el hombre de renunciar a la concepción del geocéntrica, defendida a finales de la Edad Media por los escolásticos aristotélicos, a cambio de otra que se ajustaba a la realidad, pero que relegaba al ser humano a una posición marginal, insatisfactoria. Tal vez una respuesta primaria se encuentre en la afirmación de Jonas (2011, p. 144), sobre que la libertad permite negar el decreto de la naturaleza; es como afirma el autor, una prerrogativa de la libertad humana el poder decirle que no al mundo y que como bien expresa, recordando a Max Weber la grandeza de la naturaleza y la magnificencia de su creación, no le confieren, autoridad. No por acaso, la crisis ambiental y climática va de la mano de la evolución de las libertades públicas, en el mundo.

La CIDH llama a avanzar hacia la racionalidad ambiental por medio de decisiones horizontales, que exigen información y participación ciudadana. Agrega, y con ello innova, el principio del cambio de paradigma colonizador, y alude a la “necesidad latente en todas las personas, pero especialmente en las periferias”, de comenzar a transitar el proceso de descolonización, “de los pensamientos, la historia, las palabras, los hábitos y el paladar, quitando el eurocentrismo y/o logocentrismo”, con el fin de adoptar decisiones basadas en las condiciones y características territoriales, superando modelos hegemónicos, lo que implica el rescate de la enorme riqueza sociocultural de la región y de la diversidad humana en sus diversas opciones de vida mencionadas. Este cuestionamiento guarda relación con la propia naturaleza

y complejidad del ambiente y del clima. Ello descarta la posibilidad de eficiencia y justicia social de decisiones hegemónicas. La contrahegemonía incluida por la OC 1/2023, involucra la identidad de las personas, la referida complejidad ambiental en virtud de la relación intrínseca e indisoluble que el ser humano tiene con el ambiente, y su dependencia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

La OC 1/2023, recomienda reconocer los derechos humanos como categorías que más allá de viabilizar el actuar antropocéntrico, permiten la valoración y el respeto de las diferencias y habilidades, lo que le lleva a concluir en la necesidad de un modelo de gobernanza inclusivo e incluyente, que no responda a un modelo hegemónico y que por el contrario, sea capaz de dimensionar lo diferente; y en especial las características de las personas que históricamente fueron invisibilizados, postergados y estigmatizados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

La interdisciplinariedad ha estado presente como uno de los enfoques clave en la gestión ambiental, desde el inicio de los debates internacionales y también en la problemática del clima. La OC 1/2023, lo incorpora, pero junto a la interculturalidad, aspecto que, si bien ha sido destacado en múltiples documentos y tratados internacionales, son de difícil implementación. Sin embargo, no será posible cumplir con la adaptación al cambio climático, si no se tienen en cuenta los valores interculturales y su complejidad, que como bien señala la CIDH incluyen además de lo legal, el discernimiento de lo positivo y negativo en todas las ciencias específicas (física, biología, economía, filosofía, y otras ciencias). Por ello, como afirma la OC 1/2023, han de reforzarse los estudios de la antropología y la sociología, con el fin de que las decisiones que se adopten sumen a las comunidades y no acaben perjudicándolas; ello solo es posible a partir de la especial protección del saber ancestral, el enfoque del ecocentrismo de las poblaciones autóctonas, que han sido y siguen siendo quienes, como bien explica la Corte, las que han resistido la acción del colonialismo y el eurocentrismo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

La Corte incluye otros principios de alto impacto en la vida de las personas, como son la democracia comunitaria, que refiere al poder de la comunidad y el pueblo en el que radica la soberanía; la economía popular, que ha de excluir la explotación y opresión de la clase trabajadora, así como la explotación de la naturaleza mujeres y personas vulnerables; la responsabilidad internacional diferenciada, ya comentada y la carga diferencial de las naciones contaminadoras y desarrolladas; la soberanía de los Estados, coherente con las formas de toma de decisiones y acciones antes incluidas y la necesidad de eliminar monopolios que acaban empobreciendo a la población, eliminado el antropocentrismo y en su lugar, adoptando

enfoques ecológicos, de justicia, igualdad y democracia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023). Sobre este apartado, cabe agregar, el profundo impacto que el cambio climático está teniendo en la agricultura y las variantes de la economía popular que han venido surgiendo en la región debido a la recesión de las economías de los países, que en ciertos casos pueden permitir al trabajador contar con una renta y en otros, por el contrario, suponer casos de superexplotación (Ruggeri, 2024, p. 17).

Por último, la OC 1/2023 introduce orientaciones para el fortalecimiento de la ciudadanía en la región, la CIDH sigue las tendencias arriba mencionadas sobre exigir de los Estados parte, el reconocimiento y la inclusión de los jóvenes y niños en las diversas instancias que comprenden las políticas públicas ante la emergencia climática, de participación y toma de decisiones, y responde al Artículo 19 de la *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José, 1978), que establece, que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

En ese orden las conclusiones de la OC 1/2023, califica de obligaciones diferenciales de los Estados y que atañen a la seguridad de niños/as y las nuevas generaciones en el contexto de la emergencia climática con el fin de, salvaguardar el bienestar de las futuras generaciones. Y expresa que, “la naturaleza única de estos compromisos radica en reconocer a los niños/as como titulares de derechos, incluido el derecho a participar en decisiones relacionadas con el cambio climático”, lo que significa además de un paso trascendente, que reafirma la interpretación y la aplicación del principio de acceso a la información y participación de la Declaración de Río, pero que suma un fundamento ético diferencial. Esta exigencia para los Estados parte, es coincidente con los resultados de los juicios por el clima en el mundo y fortalece la condición de ciudadanos de los jóvenes y niños, exigiendo se incorporen medidas a las políticas públicas existentes e innovando en los instrumentos vigentes cuyos procesos de implementación están en curso como el Acuerdo de Escazú.⁷

Expresa por fin, que la emergencia climática obliga al Estado en virtud de una obligación amplificada a proporcionar un entorno seguro y saludable a los niños/as y para que puedan formar parte por medio de la participación en la formación de políticas y acciones, que les permitan abordar el desafío global. Por si alguna duda quedase sobre cuáles instancias son

⁷ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado en 2018 y vigente en 2021), que pone a la región a la altura de los países europeos, con relación a las garantías que ofrece el Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente (firmado en 1998 y vigente en 2001).

necesarias para el despliegue de medidas la OC 1/2023 especifica, que: “La educación, la participación significativa en procesos judiciales y administrativos, y el acceso a información relevante son componentes clave de estas obligaciones diferenciales.” En definitiva, la Corte hace un llamamiento “a enfoques inclusivos y sostenibles que empoderen a las nuevas generaciones en la toma de decisiones climáticas”, con el fin de forjar la resiliencia de la sociedad, la preservación del ambiente y de las generaciones futuras (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

5 CONCLUSIONES

El orden internacional hegemónico sobre el que se ha venido construyendo la política internacional ambiental y climática está sufriendo profundas transformaciones. Dichos cambios vienen de la mano de la urgencia de la acción e ideas de las nuevas generaciones y el apoyo en ocasiones, de los organismos internacionales, que comienzan a percibir, que ya no es suficiente con la declaración de los derechos humanos, la defensa de la dignidad humana y las políticas públicas en el marco de la soberanía de los Estados.

Los problemas globales, son percibidos de un modo diverso por los jóvenes y niños que saben que no deben ni pueden esperar resultados a mediano y largo plazo, exigen respuestas ya mismo y las mismas se organizan entorno a conceptos fundamentales como el respeto de sus derechos a un ambiente sano y a un clima que les permita sobrevivir y disfrutar del planeta, así como la garantía que las generaciones futuras próximas, que serán su descendencia, también podrán hacerlo.

Se asiste, por tanto, a una crisis de la ciudadanía global y de lo hasta ahora fue “aceptable” en términos de acceso a la información, participación y gobernanza. Nuevas rutas requieren de nuevos cuestionamientos desde la ética y desde la inclusión social y el reconocimiento.

Por otra parte, la judicialización del clima se ha venido reforzando en pocos años y se han incrementado notablemente el número de procesos en que se reclama del juez su intervención, con el fin de garantizar los derechos de las personas incluidas las futuras generaciones y exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados.

En lo que respecta a América Latina y el Caribe, una mayor presencia de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, a lo largo de su trayectoria en fallos y opiniones consultivas, hace que la región cuente con sólidos fundamentos que advierten sobre los elevados niveles de protección de los derechos humanos en la región, ante posibles juicios derivados de

la emergencia climática. De momento, se espera que los aportes teóricos de la Opinión Consultiva 1/2023 de la CIDH, que constituyen avances en materia de derechos humanos, desarrollo humano y sostenible, nortearán las medidas de implementación del *Acuerdo de Escazú*, con el fin de propiciar soluciones justas y equitativas en la región.

REFERENCIAS

BAÑOS, Irene. Ecoansiedad: de la parálisis a la acción climática y ambiental. *Papeles de relaciones y cambio global*, n. 160, 2022-2023, p. 79-90, 2023. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8782936>>. Acceso en 2023.

BELLAMY, Richard. *Constitucionalismo político*. Madrid: Marcial Pons, 2010.

CASALES GARCÍA, Roberto; MUÑOZ, Rubén Sánchez. Empatía, reconocimiento e inclusión. *Devenires*, n. 44, año XXII, p.9-38. Disponible en: <<https://publicaciones.umich.mx/revistas/devenires/ojs/article/view/785/650>> Acceso en: 2021.

CASTELLS, Manuel; PEKKA, Himanen. *Reconceptualización del desarrollo en la era global de la información*. Chile: Fondo de Cultura Económica. 2016.

CELI FRUGONI, Alina. *Transición energética en América Latina y el Caribe*. UNIVALI: Novos Estudos Jurídicos (NEJ), vol. 27, n. 3. 2022, p. 500-516. 2022. Disponible en: <<https://periodicos.univali.br/index.php/nej/article/view/19197>>. 2022.

CELI FRUGONI, Alina. *Adaptación al cambio climático y seguridad protectora de las poblaciones vulnerables*. UNIVALI: Novos Estudos Jurídicos (NEJ), vol.29, n.3, 2024, p.731-750. Disponible en: <<https://periodicos.univali.br/index.php/nej/article/view/20764/12033>>. 2024.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. OC 1/2023. Disponible en: <https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-32/21_acosta_noguera_otros.pdf>. Acceso en: 02.04.2025.

ELIAS, Norbert. *Compromiso y distanciamiento*. Barcelona: Ediciones Península, 1983.

FORNET BENTANCOURT, Raúl. *La filosofía intercultural y la dinámica del reconocimiento*. Temuco: Universidad Católica de Temuco. 2011.

GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (IPCC). *Impactos regionales del cambio climático. Evaluación de la vulnerabilidad América Latina y el Caribe*. Disponible en: <<https://archive.ipcc.ch/ipccreports/sres/regional/pdf/amla.pdf>>. 1997. Acceso en 02.04.2025.

HÖFFE, Otfried. *Derecho intercultural*. Madrid: Biblioteca Económica Gedisa, 2008.
IPCC. *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Contribution of*

Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (H.-O. Pörtner, D.C. Roberts, M. Tignor, E.S. Poloczanska, K. Mintenbeck, A. Alegria, M. Craig, S. Langsdorf, S. Löschke, V. Möller, A. Okem, B. Rama: Editores). Cambridge University Press, 2025. Disponible en: <<https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/2022>>. Acceso en 02.04.2025.

JONAS, Hans. *O principio responsabilidade*: Ensaio de uma ética para a civilização tecnológica. Rio de Janeiro: Contraponto, 2011.

MORATALLA, Agustín. *Ciudadanía multicultural, conflicto y cultura de la paz*. Temuco: Universidad de Temuco. 2011.

ONU. *Informe mundial sobre litigios climáticos: Revisión Global 2023*. Disponible en: <<https://www.unep.org/es/resources/informe/informe-mundial-sobre-litigios-climaticos-revision-global-2023>>. Acceso en 22.03.2025.

PNUD. *El cambio climático es un asunto de justicia: he aquí por qué*. Disponible en: <<https://climatepromise.undp.org/es/news-and-stories/el-cambio-climatico-es-un-asunto-de-justicia-he-aqui-por-que>>. 2023. Acceso en 20.03.2025.

RUGGIERI, Andrés. La economía popular, entre la autogestión y la superexplotación. Una mirada desde la antropología económica. In: MAZZEO, Miguel; STRATTA, Fernando. *La economía popular. Perspectivas críticas y miradas desde nuestra América*, Buenos Aires: Editorial El Colectivo, 2025, p.17-34.

UNESCO. *Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático*. 39^a Reunión Conferencia General. Disponible en: <<https://www.unesco.org/es/legal-affairs/declaration-ethical-principles-relation-climate-change>>. 2017. Acceso en: 22.03.2025.